

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-436/2012

**ACTORA:** MARTHA PATRICIA  
CAMPOS OROZCO

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PRIMERA  
SALA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIOS:** HERIBERTA CHÁVEZ  
CASTELLANOS

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Martha Patricia Campos Orozco, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, a fin de controvertir la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con la clave JI1a. Sala 087/2012 y acumulados JI1a. Sala 088/2012, JI1a. Sala 089/2012 y JI1a. Sala 090/2012, mediante la cual, entre otras cuestiones, se confirmaron los resultados de la jornada electoral celebrada el diecinueve de febrero de dos mil doce, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.- Antecedentes.-** De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y las que integran el expediente SU-JDC-434/2012, las cuales se invocan como un hecho notorio en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierten los siguientes antecedentes:

**1.- Convocatoria.-** El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, emitió convocatoria para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional para el periodo 2012-2015.

**2.- Jornada electoral.-** El diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral estatal en la que se instalaron los centros de votación para elegir las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional para el periodo 2012-2015.

**3.- Sesión de cómputo.-** El veintidós de febrero del año en curso, dio inicio la sesión de cómputo estatal de la votación emitida para elegir fórmulas de diputados federales por el principio de representación proporcional para el citado periodo, dando como resultado lo siguiente:

**SUP-JDC-436/2012**

María de la Soledad Baltazar Segura	Martha Patricia Campos Orozco	Gerardo García Henestroza	Víctor Rafael González Manríquez	Hortensia Lucía Vásquez Hernández
953	1999	2050	2194	1000
11.62%	24.38%	25.01%	26.76%	12.20%
Votos nulos			Total de votos válidos	
777			8196	

**4.- Juicio de inconformidad intrapartidario.-** Inconforme con los resultados asentados en la tabla precedente, Martha Patricia Campos Orozco promovió el veintiséis de febrero del año en curso, juicio de inconformidad para impugnar el citado cómputo final de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, mismo que fue radicado con la clave JI1a. Sala 091/2012.

**5.- Resolución de juicio de inconformidad.-** El seis de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió resolución en el expediente JI1a. Sala 091/2012, determinando su improcedencia por extemporaneidad.

Dicha resolución le fue notificada a la actora el ocho de marzo del año en curso.

**6.- Diligencias para mejor proveer.-** El seis de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional dio inicio a las diligencias para mejor proveer, decretando la acumulación de los expedientes relativos a los juicios de inconformidad identificados con las claves JI1a. Sala088/2012, JI1a. Sala089/2012 y JI1a. Sala090/2012, al

## SUP-JDC-436/2012

diverso JI1a. Sala 087/2012, asimismo, ordenó llevar a cabo la verificación y en su caso apertura y cómputo de los paquetes electorales de la jornada electoral celebrada el diecinueve de febrero del presente año.

**7.- Apertura de paquetes.-** El ocho de marzo del presente año, dio inicio la audiencia de apertura de paquetes electorales y nuevo conteo de votos, con motivo de los juicios de inconformidad JI1a. Sala 087/2012, JI1a. Sala 088/2012, JI1a. Sala089/2012 y JI1a. Sala 090/2012, promovidos los primeros tres ellos por Víctor Rafael González Manríquez y el último por Gerardo García Henestroza, en relación con el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en el Estado de Oaxaca, arrojando los siguientes resultados:

María de la Soledad Baltazar Segura	Martha Patricia Campos Orozco	Gerardo García Henestroza	Víctor Rafael González Manríquez	Hortensia Lucía Vásquez Hernández
1071	2039	2167	2256	1114
12.38%	23.58%	25.06%	26.08%	12.88%
Votos nulos		Total de votos válidos		
1171		8647		

**8.- Resolución del juicio de inconformidad.-** El quince de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, emitió resolución dentro de los juicios de inconformidad identificados con la clave JI1a. Sala 087/2012 y acumulados JI1a. Sala088/2012, JI1a. Sala089/2012 y JI1a. Sala 090/2012, determinando, en lo que interesa, lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se declara **procedente** la acumulación de los juicios de inconformidad JI1a. Sala087/2012, JI1a. Sala088/2012, JI1a. Sala089/2012 de Víctor Rafael González Manríquez, y el JI1a. Sala090/2012, Gerardo García Henestroza, en el orden indicado.

**SEGUNDO.** Se declaran **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por los promoventes en sus escritos de Juicio de Inconformidad.

**TERCERO.** Se declara la nulidad de la votación obtenida en los centros de votación señalados en el último Considerando por las razones contenidas en éste.

**CUARTO.** Se **CONFIRMAN LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL PARA DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE OXACA, CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TABLA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LOS VOTOS VÁLIDOS PARA CADA CONTENDIENTE.**

...”

**SEGUNDO.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-** El diecisiete de marzo de dos mil doce, la actora Martha Patricia Campos Orozco, presentó ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, vía per saltum, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la determinación recaída a los recursos de inconformidad anteriormente precisados.

**TERCERO.- Trámite y sustanciación.- 1.-** Mediante escrito de veintitrés de marzo del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día de su fecha, Vicente Carrillo Urbán, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, remitió a este órgano jurisdiccional electoral federal el escrito de demanda del juicio ciudadano en cuestión, así como el respectivo informe circunstanciado y demás constancias atinentes.

## **SUP-JDC-436/2012**

**2.-** Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil doce, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, en su carácter de Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-436/2012 y dispuso turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel Gonzalez Oropeza, para los efectos previstos por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-1765/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

**3.-** Por auto de veintiséis de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por conducto de su Presidente, para el efecto de que remitiera, entre otros documentos, el expediente relativo a los juicios de inconformidad identificados con la clave JI1a. Sala 087/2012 y acumulados JI1a. Sala 088/2012, JI1a. Sala 089/2012 y JI1a. Sala 090/2012, así como el diverso JI1a. Sala 091/2012. Asimismo, para que remitiera la Convocatoria para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional para el periodo 2012-2015.

Dichos requerimientos fueron desahogados, en tiempo y forma, por la indicada Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político.

4.- Por auto de veintinueve de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por una ciudadana por su propio derecho y en su carácter de precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, mediante el cual controvierte la resolución recaída a los juicios de inconformidad intrapartidarios emitida el quince de marzo de dos mil doce.

**SEGUNDO.- Improcedencia.-** Esta Sala Superior considera que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ende, procede sobreseer el juicio, en términos de lo establecido en el artículo 11, párrafo 1, inciso c), de la propia legislación.

Ello es así, porque el órgano partidista responsable manifiesta que la resolución recaída a los juicios de inconformidad identificados con las claves JI1a. Sala 087/2012 y acumulados JI1a. Sala 088/2012, JI1a. Sala 089/2012 y JI1a. Sala 090/2012, en nada afecta el interés jurídico de la impetrante, pues en los mismos no fue parte.

En efecto, el interés jurídico consiste en la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que al ser transgredido por la actuación de alguna autoridad u órgano partidista, faculta al agraviado para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando la reparación de dicha trasgresión.

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 07/2002, visible en la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, Páginas 346 y 347, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.** La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el

dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto."

De la jurisprudencia antes transcrita se advierte que, el interés jurídico procesal se surte cuando:

- 1.- En la demanda se aduzca la infracción de algún derecho sustancial del actor, y
- 2.- El impetrante haga ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación

En el caso concreto, la actora carece de interés jurídico, toda vez que de los antecedentes que informan el presente asunto, se desprende lo siguiente:

- 1.- El veintidós de febrero del año en curso, dio inicio la sesión de cómputo estatal de la votación emitida para elegir fórmulas de diputados federales por el principio de representación proporcional para el citado periodo, dando como resultado que la actora obtuviera la tercera posición con 1999 votos, en tanto que quien obtuvo el primer lugar obtuvo 2194 votos.

## **SUP-JDC-436/2012**

**2.-** Que Martha Patricia Campos Orozco, inconforme con el cómputo anterior, promovió el veintiséis de febrero del año en curso, juicio de inconformidad intrapartidario, mismo que fue radicado con la clave JI1a. Sala 091/2012 y resuelto el seis de marzo siguiente, por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, en el sentido de declarar su improcedencia por haber sido interpuesto de manera extemporánea.

**3.-** Dicha resolución fue notificada a la hoy actora el ocho de marzo del año en curso, según se acredita con el acuse de recibido del auto de improcedencia emitido por la referida Comisión Nacional, que obra en autos.

Ahora bien, en virtud de que en el expediente en que se actúa, no obra constancia de que Martha Patricia Campos Orozco haya interpuesto el recurso de reconsideración intrapartidario, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, párrafo 1, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, constituía el medio idóneo de defensa para impugnar la resolución recaída a su juicio de inconformidad, resulta inconcuso que tal resolución quedó firme y, en consecuencia, carece de interés jurídico para controvertir la resolución ahora controvertida, derivada de los juicios de inconformidad identificados con las claves JI1a. Sala 087/2012 y acumulados JI1a. Sala 088/2012, JI1a. Sala 089/2012 y JI1a. Sala 090/2012, ya que ésta se relaciona directamente con el cómputo estatal que impugnó de manera extemporánea a través de su juicio de inconformidad JI1a. Sala 091/2012 y contra el cual no interpuso medio intrapartidario alguno.

De ahí que, como se anticipó, se actualice la hipótesis prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. y toda vez que la demanda ya fue admitida, dentro de la sustanciación del expediente en cuestión lo que procede es, como se adelantó, decretar el sobreseimiento.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.-** Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-436/2012, por las razones expuestas en el último Considerando de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la actora en domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de la sentencia, a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**SUP-JDC-436/2012**

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR  
MINISTERIO DE LEY**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**